



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos: el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Alexander Pacara Ulloa, contra la Resolución Directoral N° 000159-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de junio de 2024, y;

I. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000103-2023-DCS/MC, del 22 de noviembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Alexander Pacara Ulloa, por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, realizada en el inmueble ubicado en Jr. Ica N° 758, Interior 105-106, distrito, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N° 28296.
- 1.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000159-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural impone una sanción pecuniaria y la correspondiente medida correctiva.
- 1.3 Que, mediante Expediente N° 2024-0094732, de fecha 02 de julio de 2024, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000159-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- 1.4 Que, en relación con la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo.
- 1.5 Que, conforme con lo previsto en los artículos 218 y 219 del dispositivo legal señalado, el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de 15 días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, recurso que deberá resolverse en un plazo de 15 días.
- 1.6 Que, en atención a ello, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 000159-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva al administrado, fue notificada el 17 de junio de 2024. Por lo que, el plazo para interponer su recurso de reconsideración, vencía el 08 de julio de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

- 1.7 Que, teniendo en cuenta ello, se advierte que el administrado ha interpuesto su recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido en el TUO de la LPAG.
- 1.8 Que, como se ha mencionado en los párrafos precedentes el artículo 219 del TUO de la LPAG señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**". (El subrayado es nuestro)
- 1.9 Que, de la revisión del escrito presentado, tenemos que el administrado no ha adjuntado nueva prueba, requisito indispensable para la evaluación del recurso, por lo que corresponde, declarar su improcedencia.

II. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Alexander Pacara Ulloa, contra la Resolución Directoral N° 000159-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución directoral a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL